

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN COMO SUJETOS OBLIGADOS AL INSTITUTO JALISCIENSE PARA LOS MIGRANTES Y AL FIDEICOMISO PÚBLICO DE ATENCIÓN A JALISCIENSES EN EL EXTRANJERO.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Décima Quinta Sesión Ordinaria celebrada en fecha 26 veintiséis de abril del año 2017 dos mil diecisiete, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En fecha 18 dieciocho de diciembre del año 2015 dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto por medio del cual se crea el Órgano Público Desconcentrado denominado "Instituto Jalisciense para los Migrantes", mismo que en su Artículo 1, señala que:

Artículo 1. El Instituto Jalisciense para los Migrantes tiene el carácter de órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo del Estado, con autonomía técnica y de gestión, subordinado a la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, el cual tiene por objeto ejecutar las líneas de acción tendentes a alcanzar los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo en materia de migración.

2. En fecha 8 ocho de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Oficio IJAM/UT/007/2017, signado por el Lic. Germán Salazar Mauricio, Coordinador de Gestión y Asuntos Jurídicos del Instituto Jalisciense para los Migrantes, por medio del cual informa:

... aprovecho este conducto para hacer de su conocimiento que el INSTITUTO JALISCIENSE PARA LOS MIGRANTES fue creado como un organismo público desconcentrado sectorizado a la Secretaría de Desarrollo e Integración Social con el principal objetivo de promover el bienestar de los migrantes y sus familias respetando sus derechos humanos y fomentando su organización e inserción comunitaria.

En virtud de lo anterior, tengo a bien solicitar las claves de Usuario y Contraseña del Sistema Infomex para el Fideicomiso denominado "De Atención a Jaliscienses en el Extranjero", a fin de que puedan establecer

los vínculos de trabajo pertinentes y poder coordinarse para los trámites que sean necesarios...

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

II. Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

III. Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

IV. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

V. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la

República, reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

VI. Que el artículo 7º, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que será de aplicación supletoria, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Que el artículo 24, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 23, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 1º, quinto párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, señalan quienes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, entre los que se encuentran cualquier órgano u organismo del Poder Ejecutivo, así como los fideicomisos públicos, tales como el Instituto Jalisciense para los Migrantes y el Fideicomiso Público de Atención a Jaliscienses en el Extranjero.

VIII. Que el artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 24, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen las obligaciones de los sujetos obligados, entre las que se encuentra la observancia de ambas Leyes, y de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

IX. Que el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas referidos en el citado ordenamiento. Señala además, que los sujetos obligados, deberán informar a los Organismos garantes y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional de Transparencia, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

X. Que el artículo 5º, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, los nuevos sujetos obligados contarán con un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir de la fecha de su creación conforme al instrumento jurídico que corresponda, para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, el Reglamento y la normatividad secundaria expedida por el Instituto.

XI. Que en el Considerando XVI, así como en los puntos de acuerdo Tercero y Cuarto del *"Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba para los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco la Aplicabilidad de las Obligaciones Comunes Contenidas en el Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública"*, publicado el 23 veintitrés de junio del año 2016 dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", se establece que en materia de publicación y actualización de información fundamental, los organismos públicos descentralizados estatales y municipales, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 70, de la Ley General; en esta tesitura, por extensión, se colige que será aplicable el artículo 8º, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

XII. Que del Decreto por medio del cual se crea el Órgano Público Desconcentrado denominado Instituto Jalisciense para los Migrantes, así como del escrito por medio del cual se da cuenta de la existencia del Fideicomiso Público de Atención a Jaliscienses en el Extranjero, en concatenación con el artículo 24, párrafo 1, fracciones VII y XXI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que señalan como sujetos obligados al cumplimiento de la Ley, a los fideicomisos públicos estatales, municipales y los demás órganos y entes públicos que generen, posean o administren información pública, respectivamente, así como el artículo 23, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 1º, quinto párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se concluye que el Instituto Jalisciense para los Migrantes es sujeto obligado directo a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Aunado a lo anterior, con fundamento en el artículo 16-Bis, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios, y 26 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se concluye que el Fideicomiso Público de Atención a Jaliscienses en el Extranjero, es sujeto obligado indirecto al tratarse de un fideicomiso públicos sin estructura, por tanto, no pierden su calidad de sujeto obligado, pero queda constreñido al cumplimiento de las obligaciones de transparencia de forma indirecta, a través del obligado responsable de su administración, a saber el Instituto Jalisciense para los Migrantes.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con, fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII, el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina al Organismo Público Desconcentrado denominado Instituto Jalisciense para los Migrantes, como sujeto obligado directo a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

SEGUNDO. El Instituto Jalisciense para los Migrantes, como sujeto obligado deberá cumplir todas y cada una de las obligaciones que se deriven de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TERCERO. En materia de publicación y actualización de información fundamental, el Instituto Jalisciense para los Migrantes, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 8º, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los rubros que resulten aplicables.

CUARTO. Se determina al Fideicomiso Público de Atención a Jaliscienses en el Extranjero, como sujeto obligado; el cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, se efectuará en los términos establecidos en el Dictamen de la Consulta Jurídica 015/2016, aprobado por este Pleno, en fecha 30 treinta de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, por lo que se ordena adjuntar al presente Acuerdo, copia simple de la citada Consulta Jurídica.

QUINTO. Se instruye al Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales, otorgar la capacitación y asesoría necesarias a los Sujetos Obligados, a efecto de que estén en posibilidad de cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

SEXTO. Se ordena el registro del Instituto Jalisciense para los Migrantes, en el Catálogo de Sujetos Obligados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la categoría "Organismos Públicos Desconcentrados"; se ordena el registro del Fideicomiso Público de Atención a Jaliscienses en el Extranjero, en el Catálogo de Sujetos Obligados de este Instituto de Transparencia, en la categoría "Fideicomisos Públicos sin Estructura"; asimismo, se ordena el registro de ambos sujetos obligados en el Sistema Infomex Jalisco y/o Plataforma Nacional de Transparencia, y demás sistemas administrados por este Instituto.

SÉPTIMO. Se requiere al Instituto Jalisciense para los Migrantes, a efecto de que en un plazo que no exceda de 30 treinta días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, dé cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, y notifique a este Instituto, la integración de su Comité de Transparencia.

OCTAVO. Se requiere al Instituto Jalisciense para los Migrantes, para que dentro del plazo de 8 ocho días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, envíe a este Instituto, el listado de las obligaciones contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que le son aplicables a efecto de su publicación en los portales Web, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

NOVENO. Notifíquese el presente Dictamen al Instituto Jalisciense para los Migrantes y al Fideicomiso Público de Atención a Jaliscienses en el Extranjero, por los medios legales aplicables.

Así lo acordó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Décima Quinta Sesión Ordinaria celebrada en fecha 26 veintiséis de abril del año 2017 dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas, forma parte integral del Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determinan como sujetos obligados al Instituto Jalisciense para los Migrantes y al Fideicomiso Público de Atención a Jaliscienses en el Extranjero, aprobado en la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada en fecha 26 veintiséis de abril del año 2017 dos mil diecisiete.



RHG/KAA